

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

La suscrita, **Michel González Márquez**, Senadora de la República a la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.** Lo anterior, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la página de internet del IMSS-BIENESTAR, los servicios que prestan son¹: atención médica de calidad, medicamentos e insumos médicos gratuitos en unidades de salud con infraestructura digna para las y los mexicanos que no cuentan con seguridad social.

El IMSS-BIENESTAR presenta importantes carencias y rezagos en la atención de la salud de las personas que no tienen seguridad social.

En ese tenor, el director de la institución reconoció el 1º de abril de 2025, que tienen identificados 99 hospitales en los que ninguno de sus quirófanos funciona correctamente, ya sea por falta de personal o problemas de infraestructura. Precisó que esos hospitales se encuentran en lugares que atienden a población en situación de vulnerabilidad².

Ante ese escenario, debemos buscar alternativas para atender las emergencias médicas de uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, como son las niñas, niños y adolescentes.

En el hipotético caso de que un menor cuyos padres no son derechohabientes del IMSS o del ISSSTE, no tienen dinero para acudir con un

¹ <https://imssbienestar.gob.mx/>

² <https://animalpolitico.com/politica/imss-bienestar-hospitales-quiroyfanos>

médico particular, y necesita de un tratamiento especializado, que el IMSS-BIENESTAR no tiene la capacidad de atender, ¿qué pueden hacer para que su hijo o hija reciba la atención médica que necesita?

Esa situación es la que motiva la presente iniciativa. Debemos buscar opciones viables para que las niñas, niños y adolescentes, tengan garantizada la atención de su salud.

Es nuestra obligación atender lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3, numeral 1 dispone que. en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Debemos tener presente que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho humano a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluyendo acceso a servicios de atención médica de calidad y gratuita para prevenir, proteger y restaurar su salud. Asimismo, es indispensable que esa atención médica sea gratuita.

Por ello propongo establecer en la Ley General de Salud, que cuando niñas, niños y adolescentes que padezcan alguna enfermedad, que sus padres o tutores no tengan seguridad social ni tengan los recursos para atenderlos, recibirán atención médica en el Instituto de salud especializado correspondiente.

Complementariamente, en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, propongo que se recibirán a menores referidos por otros Institutos Nacionales de Salud, que requieran atención médica especializada urgente. En cuanto se haya controlado la emergencia, el menor será enviado al Instituto que lo refirió, donde se continuará otorgando la atención médica especializada.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Ley General de Salud	Ley General de Salud
SIN CORRELATIVO	Artículo 64 Bis 2. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que padezcan alguna enfermedad, que sus padres o tutores no tengan

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	seguridad social ni tengan los recursos para atenderlos, recibirán atención médica en el Instituto de salud especializado correspondiente.
Ley de los Institutos Nacionales de Salud	Ley de los Institutos Nacionales de Salud
Artículo 54. ... I a III. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 54. ... I a III. ... IV. Recibirán a menores referidos por otros Institutos Nacionales de Salud, que requieran atención médica especializada urgente. En cuanto se haya controlado la emergencia, el menor será enviado al Instituto que lo refirió, donde se continuará otorgando la atención médica especializada.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** el **artículo 64 Bis 2**, a la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis 2. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que padezcan alguna enfermedad, que sus padres o tutores no tengan seguridad social ni tengan los recursos para atenderlos, y recibirán atención médica en el Instituto de salud especializado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la **fracción IV** al **artículo 54** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I a III. ...

IV. Recibirán a menores referidos por otros Institutos Nacionales de Salud, que requieran atención médica especializada urgente. En cuanto se haya controlado la emergencia, el menor será enviado al Instituto que lo refirió, donde se continuará otorgando la atención médica especializada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a 14 de octubre de 2025



Sen. Michel González Márquez